



Consejo Federal de Mecanismos Locales

Resolución Nro. CFML-1/2020

Ciudad de Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020

Vistos,

Lo dispuesto en la ley 26.827; el Reglamento del Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura; y la Recomendación Nro. 9/2020 del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre la constitución e implementación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura;

Considerando,

Que, el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), creado por ley 26.827, está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML), los mecanismos locales, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante OPCAT (art. 3, ley 26.827);

Que, dentro de los principios que rigen el funcionamiento del SNPT se encuentran los de coordinación y complementariedad en la actuación para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación y para garantizar el funcionamiento homogéneo del SNPT (art. 5 incs. b y c, ley 26.827);

Que, dentro de las funciones que la ley asigna al CNPT se encuentran las de actuar como órgano rector, articulando y coordinando el SNPT, teniendo en cuenta las decisiones, recomendaciones y propuestas del CFML; de diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación; así como promover la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país conforme los estándares establecidos en la ley de creación (art. 7 incs. a, g, k, ley 26.827);

Que, a los efectos de un mejor cumplimiento de sus mandatos legales, el CNPT entendió pertinente realizar un análisis y diagnóstico del estado de los mecanismos locales y, en base a ello, efectuar recomendaciones para la cabal constitución de dichos mecanismos en todo el territorio nacional;

Que, teniendo en cuenta que los mecanismos locales de prevención de la tortura y malos tratos constituyen organismos de control, cuya existencia deriva de la obligación internacional emanada del OPCAT, además de los requisitos establecidos en los tratados y principios internacionales, y en la ley nacional Nro. 26.827, el CNPT emitió las recomendaciones para su



Consejo Federal de Mecanismos Locales

implementación y constitución (Recomendación Nro. CNPT 9/2020, aprobada por Resolución CNPT 20/20, del 5 de agosto de 2020);

Que, mediante la Recomendación nro. CNPT 9/2020 se sintetiza el marco normativo y los estándares internacionales aplicables a los mecanismos locales de prevención, pero fundamentalmente se evalúa el proceso iniciado hace ya más de una década, con la sanción de la ley que creó ese mecanismo en la Provincia de Chaco (ley 6483, sancionada en 2009) y toma especialmente en cuenta los problemas detectados en la implementación de las distintas leyes que se sucedieron en el país;

Que, el CFML está integrado por los mecanismos locales de prevención de la tortura creados o designados conforme el Título III de la ley 26827 y la Procuración Penitenciaria de la Nación; y dentro de sus funciones se encuentran las de colaborar en la difusión de la información y recomendaciones generadas por el CNPT; decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley para los mecanismos locales creados o designados; evaluar el funcionamiento de los mismos y proponer al CNPT las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten (arts. 21 y 22 incs. d, e y f, ley 26827);

Que, este CFML en su reunión plenaria del 18 de febrero de 2020, ha tomado conocimiento que el CNPT estaba próximo a desarrollar el análisis y diagnóstico del estado de los mecanismos locales para poder arribar a recomendaciones que, respetando los estándares internacionales y nacionales, tengan especialmente en cuenta las fortalezas y debilidades del proceso de implementación de los mecanismos locales en las distintas provincias (conf. Acta CFML 1/2020);

Que, el día 12 de agosto del corriente el CFML ha sido puesto en conocimiento de la adopción de la Recomendación Nro. CNPT 9/2020 sobre la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura;

Es por ello que, el Consejo Federal de Mecanismos Locales

Resuelve,

1.- Adherir las recomendaciones emitidas por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura para la constitución e implementación de los mecanismos locales de prevención de la tortura – Recomendación nro. CNPT 09/2020, que obra como Anexo I a la presente;

2.- Notifíquese.

Firmado: Juan Manuel Irrazábal (Presidente); Roberto Cipriano (Buenos Aires); Ezequiel Paulucci (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Silvio Del Bazo (Chaco); Ramón Leguizamón (Corrientes); Luis Romero (Mendoza); Eduardo Scherer (Misiones); Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la Nación).

PAULUCCI EZEQUIEL

Luis Romero

Roberto Cipriano

Silvio Del Bazo

Ramón Leguizamón

Eduardo Scherer

Francisco Mugnolo